

emisión representada comprenda las señales emitidas en el canal adyacente. Se mide la suma de la potencia de ruido y de las componentes discretas producidas por el emisor en cada uno de los canales adyacentes. Esta medida se realiza efectuando, en la banda de frecuencias especificada, la integración de la amplitud representada sobre el analizador del espectro, elevada al cuadrado.

4.3.2 Equipo con antena incorporada: La medida se efectúa siguiendo el método descrito en el punto 4.3.1 utilizando un analizador de espectro acoplado al emisor por un dispositivo de acoplamiento a la emisión radiada.

5. Deriva de frecuencia

5.1 Definición: La deriva de frecuencia del emisor es la diferencia entre la frecuencia medida de la onda portadora y su valor nominal.

5.2 Método de medida: La frecuencia de la onda portadora se mide, si es posible, en ausencia de modulación, estando conectado el emisor a una carga no-reactiva y no-radiante. Una parte de la potencia de salida se acopla al aparato de medida de frecuencia. En el caso de equipos con antena incorporada se utilizará un dispositivo de acoplamiento de la emisión al aparato de medida de frecuencia.

La medida se realizará teniendo en cuenta variaciones simultáneas de la tensión de alimentación de ± 10 por 100 con relación al valor nominal indicado por el fabricante y de la temperatura ambiente entre -10°C y $+55^\circ\text{C}$ si los ensayos son para obtener el certificado de aceptación radioeléctrica exigido por la Administración española o la gama indicada por el solicitante si se trata de realizar ensayos radioeléctricos para otras administraciones.

Los informes de los ensayos precisarán qué gama de temperaturas ha sido elegida.

6. Emisiones no esenciales del emisor

6.1 Definición: Las emisiones no esenciales son emisiones en toda frecuencia que no sea la de la portadora y sus componentes laterales resultantes del proceso normal de modulación, radiadas por la carcasa y las estructuras del equipo.

En los equipos con antena incorporada, estas radiaciones comprenden las radiaciones de la antena.

6.2 Método de medida: Se coloca el equipo objeto de las pruebas en un emplazamiento de ensayo que satisfaga las condiciones del punto 2.2.1, sobre un soporte no conductor a 1,5 metros por encima del suelo.

Si el emisor dispone de bornes de salida se aplica la potencia en alta frecuencia a una carga no-reactiva correctamente adaptada. Para emisiones en clase A3E o F3E, la onda portadora se emite en ausencia de modulación.

Para emisiones con portadora reducida o suprimida, el emisor se modula con la modulación de prueba.

En cada una de las frecuencias correspondientes a una emisión no esencial se mide la potencia aparente máxima radiada utilizando la antena de sustitución.

La medida se repite haciendo girar 90° a la antena de ensayo, con objeto de recibir las señales con polarización horizontal. El más elevado de estos dos valores es el valor de emisión de las estructuras a la frecuencia considerada.

7. Emisiones no esenciales por conducción

7.1 Definición: Las emisiones no esenciales por conducción son emisiones cuya potencia se suministra por conducción a la antena o a la antena ficticia en toda frecuencia distinta de las de la portadora y de las componentes laterales resultantes del proceso normal de modulación.

7.2 Método de medida: Las emisiones no esenciales por conducción se miden conectando el emisor a una carga no-reactiva y no-radiante correctamente adaptada.

Para emisiones en clase A3E o F3E, la onda portadora se emite en ausencia de modulación.

Para emisiones con portadora reducida o suprimida, el emisor se modula con la modulación de ensayo.

Las medidas se efectúan en la gama comprendida entre 100 kHz y 2.000 MHz, exceptuando el canal sobre el que está previsto que funcione el emisor, así como los canales adyacentes.

Las medidas de cada emisión no esencial se hacen utilizando un aparato de medidas radioeléctricas sintonizadas o un analizador de espectro.

8. Radiaciones parásitas y radiaciones por conducción del receptor

8.1 Definición: Las radiaciones parásitas del receptor provienen, por una parte, de radiaciones que afectan a la línea de antena y, por otra parte, de radiaciones producidas por la carcasa y las estructuras del receptor. Para los receptores con antena incorporada, las radiaciones parásitas del receptor comprenden a la vez las radiaciones provenientes de la antena y las producidas por la carcasa y las estructuras del receptor.

8.2 Métodos de medida: Los métodos de medida son similares a los expuestos en los puntos 6 y 7, sustituyendo el emisor por el receptor.

9. Precisión de las medidas

La tolerancia, para la medida de las magnitudes que se indican se da en la lista siguiente:

- | | |
|---|-----------------------|
| 1) Tensión continua | $\pm 3\%$ |
| 2) Tensión alterna de red | $\pm 3\%$ |
| 3) Frecuencia radioeléctrica | $\pm 50\text{ Hz}$ |
| 4) Tensión en las frecuencias radioeléctricas | $\pm 2\text{ dB}$ |
| 5) Campo en las frecuencias radioeléctricas | $\pm 3\text{ dB}$ |
| 6) Potencia de la portadora en las frecuencias radioeléctricas | $\pm 10\%$ |
| 7) Impedancia de las cargas ficticias, acopladores, cables, atenuadores, etc. | $\pm 5\%$ |
| 8) Impedancia interna de los generadores e impedancia de entrada de los receptores de medida | $\pm 10\%$ |
| 9) Atenuación de los atenuadores | $\pm 1\text{ dB}$ |
| 10) Temperatura | $\pm 1^\circ\text{C}$ |

21068

RESOLUCION de 15 de julio de 1983, de la Delegación del Gobierno en la Compañía Telefónica Nacional de España, por la que se aprueban las tarifas correspondientes a abonados telefónicos para comunicación exclusivamente de entrada.

La Compañía Telefónica Nacional de España ha sometido a la Delegación del Gobierno la aprobación de las tarifas del servicio telefónico para comunicación exclusivamente de entrada.

Esta Delegación del Gobierno, en aplicación de las facultades que le confiere el artículo 3.º del Real Decreto 3332/1978, de 7 de diciembre, por el que se regula el régimen tarifario y concesional de determinados servicios de telecomunicación, ha aprobado las tarifas correspondientes al citado servicio, y que son las siguientes:

Cuota de conexión

La correspondiente a la línea y tipo de aparato contratado, según las tarifas vigentes.

Cuota de abono mensual

La correspondiente a una línea de abonado no particular y el tipo de aparato contratado, según las tarifas vigentes.

Servicio medido

Al tratarse de un servicio telefónico exclusivamente de entrada no procede la aplicación de este concepto, percibiéndose como compensación del servicio de salida no cursado la cantidad única mensual de 420 pesetas.

Madrid, 15 de julio de 1983.—La Delegada del Gobierno, Paz Fernández Felgueroso.